



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. (SEDE DE SEVILLA)  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA  
Recurso número 69/2020

**SENTENCIA**

Ilma.Sra. Presidente  
Doña María Luisa Alejandre Durán  
Ilmos. Sres. Magistrados  
Don Julián Moreno Retamino  
Don Pedro Luis Roás Martín

En la ciudad de Sevilla, a dos de febrero de dos mil veintidós. La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla ha visto el recurso número **69/2020**, interpuesto por **DON JOSÉ REYES SERRANO** representada por la Procuradora Sra. Gloria Navarro Rodríguez y defendido por **Letrado Sr Juan Luis González Galilea**, contra resolución de **JUNTA DE ANDALUCÍA (CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE)** representada y defendida por el Letrado de sus Servicios Jurídicos.



<b>Código:</b>	8Y12VJQYPFRDJUKZD5LPAXZCZCLSSN	<b>Fecha</b>	04/02/2022
<b>Firmado Por</b>	PEDRO LUIS ROAS MARTIN JULIAN MANUEL MORENO RETAMINO MARIA LUISA ALEJANDRE DURAN		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/8





Es Ponente D<sup>a</sup>. María Luisa Alejandre Durán.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**-Interpuesto el presente recurso y previos los oportunos trámites, se confirió traslado a la parte actora para formalizar la demanda, lo que verificó por escrito en el que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, solicita sentencia estimatoria del recurso.

**SEGUNDO.**-La Administración demandada, presentó escrito de contestación a la demanda en el que alegó los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, solicitando una sentencia en la que se declare la conformidad a derecho de las resoluciones impugnadas.

**TERCERO.**- No recibido el proceso a prueba por las razones expuestas en el Auto de 12 de marzo de 2021, al consistir la propuesta en la documental aportada y el material probatorio contenido en el expediente, se confirió traslado a las partes para la formulación de conclusiones. Presentados los oportunos escritos quedaron las actuaciones pendientes de señalamiento para votación y fallo, fijándose al efecto el día 31 de enero del presente año, fecha en que tuvo lugar la deliberación y votación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.**-Se interpone el recurso contra la resolución presunta desestimatoria del recurso de reposición deducido



<b>Código:</b>	8Y12VJQYPFRDJUKZD5LPAXZCZCLSSN	<b>Fecha</b>	04/02/2022
<b>Firmado Por</b>	PEDRO LUIS ROAS MARTIN JULIAN MANUEL MORENO RETAMINO MARIA LUISA ALEJANDRE DURAN		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/8





contra la dictada el 21 de febrero de 2019 de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, relativa a la solicitud única de **Ayudas Directas a la Agricultura y a la Ganadería de la PAC para la Campaña 2016/2017**, que deniega en su totalidad la ayuda asociada a las explotaciones de ovino (explotación ganadera [REDACTED]).

Consta en el expediente la solicitud de ayuda a la explotación ganadera [REDACTED] que desde 21 de diciembre de 2015 explota el actor como arrendatario y la Resolución que accede al pago básico y el pago verde pero que desestima los derechos asociados al ovino porque no cumple el número de hembras exigibles ya que el art 71.3 dl Real Decreto 107572014 establece que recibirán esta ayuda asociada a los titulares de la explotación con un censo de hembras elegibles igual o superior a 30.

pero también consta la declaración censal obligatoria de la explotación ganadera dentro de plazo el 15 de febrero de 2016, en concreto de 541 ovejas reproductoras hembras, 20 machos, 5 hembras en reposición y 1 cordero, información contenida en el Registro Oficial SIGGAN que aparece el histórico de los últimos tres años y certifica que dese 1 de enero de 2016 es titular de la explotación de los animales con fecha de alta de 1 de enero de 2016, causando en la misma fecha baja el arrendador [REDACTED] S.L.

Pese a ello la Administración consideró que las hembras no eran elegibles porque el contrato de arrendamiento se registró el 20 de enero de 2016 casi un mes después de la celebración del mismo, de ahí que las hembras no serían elegibles conforme al art 11.4 del Real Decreto 695/2015 de 16 de septiembre, al no estar debidamente identificadas y registradas a 1 de enero del año de presentación de la



<b>Código:</b>	8Y12VJQYPFRDJUKZD5LPAXZCZCLSSN	<b>Fecha</b>	04/02/2022
<b>Firmado Por</b>	PEDRO LUIS ROAS MARTIN JULIAN MANUEL MORENO RETAMINO MARIA LUISA ALEJANDRE DURAN		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/8





solicitud y el cambio de titularidad no se produjo para la Administración hasta el 20 de enero de 2016, todo ello además de conformidad al art 58.7 del Real Decreto 1075/2014 sobre la titularidad de las explotaciones a fecha de elegibilidad que no es otra que el 1 de enero, no considerando el contrato de arrendamiento como motivo de cambio de titularidad admitido en la norma.

Para desvirtuarlo se aportaron la declaración censal, los certificados del SIGGAN y la declaración jurada de [REDACTED] S.L. sobre la no solicitud de subvención en 2016/2017 de la explotación ovina y derechos cedidos al actor. Alegaciones que se estimaron pertinentes en el Informe de revisión de la solicitud de 8 de noviembre de 2017 y firmado por el Jefe del Departamento y del Servicio de Ayudas y que proponía que se considerara válido el cambio de titularidad y se computen los animales presentes a 1 de enero de 2016 de la ayuda asociada al ovino.

**SEGUNDO.**-En la demanda reitera lo expuesto en vía administrativa, insistiendo que en la recurrente concurre todos los requisitos para que las hembras sean elegibles ya que a 1 de enero de 2016 se encontraban en la explotación del que era titular desde esa fecha en virtud de contrato de arrendamiento de 21 de diciembre de 2015 con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1172/2015 de 29 de diciembre que modificó el art 58 del Real Decreto 1075/2014 el apartado 7 sobre el mantenimiento de la titularidad durante el período de elegibilidad que se inicia el 1 de enero de 2016, fecha de entrada en vigor de dicho Real Decreto.

**TERCERO.**- El Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre establecen los requisitos exigidos para la elegibilidad de las



<b>Código:</b>	8Y12VJQYPFRDJUKZD5LPAXZCZCLSSN	<b>Fecha</b>	04/02/2022
<b>Firmado Por</b>	PEDRO LUIS ROAS MARTIN		
	JULIAN MANUEL MORENO RETAMINO		
	MARIA LUISA ALEJANDRE DURAN		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	4/8





hembras especie ovina que sean superior a 30 y registradas conforme a la normativa vigente a 1 de enero de 2016 a lo que añade el apartado 7 del art 58 modificado a 1 de enero de 2016 el mantenimiento de la titularidad desde esa fecha. Según consta en el expediente las 541 hembras reproductoras estaban registradas en el SIGGAN en la explotación [REDACTED] titularidad del actor desde 1 de enero de 2016 y se han mantenido hasta la fecha final de solicitud y el actor como arrendatario ha mantenido la titularidad de la explotación en virtud de contrato de arrendamiento de 21 de diciembre de 2015, por lo que concurren los requisitos sin necesidad de aplicar la Circular 22/2016 sobre los cambios de titularidad, Circular que carece de carácter normativo y como se afirma en el Informe de los Jefes de Servicio de 8 de noviembre de 2017, en ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieran afectar a intereses y posiciones jurídicas de los interesados. Por tanto desde 21 de diciembre de 2015 que se firma el contrato , **el nuevo titular de la explotación donde se encuentra censadas las hembras es el actor,** así consta en Registro Público SIGGAN, contrato que tiene efectos desde 1 de enero de 2016 aunque se presentara el cambio el 20 de enero siguiente, así lo ha considerado la propia Administración al acceder al resto de la solicitud de pago único y pago verde sobre la misma explotación. Es por ello que como se afirma en el ante citado Informe es imposible cumplir lo establecido en el apartado 7 del artículo 58 del Real Decreto 1172/2015 ya que entra en vigor el mismo día en los que se excluye el cambio de titularidad de los arrendamientos según la Circular. De igual modo consta en el expediente que ni el arrendador ni el arrendatario han creado artificialmente las condiciones contractuales para eludir el cumplimiento del requisito



<b>Código:</b>	8Y12VJQYPFRDJUKZD5LPAXZCZCLSSN	<b>Fecha</b>	04/02/2022
<b>Firmado Por</b>	PEDRO LUIS ROAS MARTIN JULIAN MANUEL MORENO RETAMINO MARIA LUISA ALEJANDRE DURAN		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	5/8





específico de la elegibilidad. Por tanto entendemos como hacen los propios técnicos de la administración que el cambio de titularidad de la explotación ganadera [REDACTED] tuvo lugar el 1 de enero de 2016 y así se hizo constar en el SIGGAN, por tanto la solicitud de ayuda cumple los requisitos exigidos en el Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre para la elegibilidad de las hembras especie ovina al ser superior a 30 y registradas conforme a la normativa vigente a 1 de enero de 2016 y el mantenimiento de la titularidad desde esa fecha, por lo que la elegibilidad de las 541 hembras determina que proceda al pago de la ayuda ovina para la campaña 2016/2017 por importe de 6.382,97 € mas intereses de pago desde el 30 de junio de 2017 fecha última en la que se debió abonar la ayuda y por tanto la estimación íntegra del recurso.

**CUARTO.-** A los efectos previstos en el artículo 139 de la Ley reguladora de esta jurisdicción en materia de costas procesales, **procede imponer las costas a la parte demandada cuyas pretensiones han sido rechazadas.** El importe de las costas se limita a la **cuantía máxima de 600 euros**, de acuerdo con la facultad que establece el art. 139.4 de la LJCA.

Vistos los preceptos citados y demás normas de precedente aplicación,

**FALLAMOS que debemos ESTIMAR Y ESTIMAMOS** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **DON JOSÉ [REDACTED]** [REDACTED] contra la resolución presunta desestimatoria del recurso de reposición deducido contra la dictada el 21 de febrero de 2019 de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, relativa a la solicitud única de Ayudas Directas



<b>Código:</b>	8Y12VJQYPFRDJUKZD5LPAXZCZCLSSN	<b>Fecha</b>	04/02/2022
<b>Firmado Por</b>	PEDRO LUIS ROAS MARTIN JULIAN MANUEL MORENO RETAMINO MARIA LUISA ALEJANDRE DURAN		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	6/8





a la Agricultura y a la ganadería de la PAC para la Campaña 2016/2017, que deniega en su totalidad la ayuda asociada a las explotaciones de ovino (explotación ganadera [REDACTED])., que anulamos por no ser ajustada a Derecho, reconociendo el derecho a la ayuda ovina para la campaña 2016/2017 por importe de 6.382,97 € mas intereses de pago desde el 30 de junio de 2017 . Con imposición de costas a la demandada, en la cuantía máxima de 600 euros.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en legal forma a las partes, indicándoles que será susceptible de recurso de casación cuando concurran las exigencias contenidas en el artículo 86 y ss de la LJCA, en cuyo caso se preparará ante esta Sala en el plazo de 30 días lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Intégrese la presente resolución en el libro correspondiente. y, una vez firme, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al lugar de origen de éste.

Así, por esta nuestra sentencia de la que se llevará testimonio a las actuaciones, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*



<b>Código:</b>	8Y12VJQYPFRDJUKZD5LPAXZCZCLSSN	<b>Fecha</b>	04/02/2022
<b>Firmado Por</b>	PEDRO LUIS ROAS MARTIN		
	JULIAN MANUEL MORENO RETAMINO		
	MARIA LUISA ALEJANDRE DURAN		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	7/8





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA



<b>Código:</b>	8Y12VJQYPFRDJUKZD5LPAXZCZCLSSN	<b>Fecha</b>	04/02/2022
<b>Firmado Por</b>	PEDRO LUIS ROAS MARTIN		
	JULIAN MANUEL MORENO RETAMINO		
	MARIA LUISA ALEJANDRE DURAN		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	8/8

